

BALBOA, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 7 de julio de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 800.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 13 de febrero de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 208, de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Vioque Izquierdo en nombre y representación de la entidad mercantil “A.G. Siderúrgica Balboa, S.A.”, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 25 de octubre de 2000 (Acta de Infracción SH-220/00), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho. Sin hacer especial condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 27 de mayo de 2003.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

**RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 219, de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el recurso contencioso-administrativo núm. I.103/2000, promovido por la representación procesal de CÁRNICAS JOSELITO, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 13 de enero de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 251.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 13 de febrero de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 219, de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la entidad mercantil “Cárnicas Joselito, S.A.”, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 13 de enero de 2000 (Acta de Infracción 335/99), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 27 de mayo de 2003.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ